



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 221

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ZANATEPEC,
DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y tienen por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie;
- III. Prescripción;
- IV. La condonación; y
- V. La cancelación.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022.	(En pesos)
Total	
IMPUESTOS	
	50,613.00
Impuestos sobre el Patrimonio	45,131.00
Predial	45,131.00
Impuesto Sobre La Producción, El Consumo Y Las Transacciones	5,482.00
Traslación de Dominio	5,482.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	500.00
Saneamiento	500.00
DERECHOS	1,328,300.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	25,000.00
Mercados	15,000.00
Panteones	10,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,497,835.00
Alumbrado Público	5,000.00
Aseo Público	6,000.00
Parques y Jardines	500.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	5,600.00
Licencias y Permisos	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	1,000.00
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	50,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	1,200,600.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	15,600.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	500.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)	8,000.00
Ocupación de la Vía Pública	10,500.00
PRODUCTOS	65,890.00
Productos	65,890.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	62,890.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	15,000.00
Aprovechamientos	10,000.00
Multas	10,000.00
Aprovechamientos de inmuebles	5,000.00
Venta de inmuebles	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	37,849,956.85
Participaciones	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	14,995,460.00
Fondo General de Participaciones	10,685,387.00
Fondo de Fomento Municipal	3,059,763.00
Fondo Municipal de Compensación	319,322.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	241,883.00
ISR sobre Salarios	100,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	96,494.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	430,467.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	19,069.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	43,075.00
Aportaciones	22,853,496.85
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	14,567,776.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	8,285,720.85
Convenios	1,000.00
Convenios Federales	1,000.00
Programas Estatales	1,000.00
Total	39,310,259.85

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Primera. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores cuota fija para suelo urbano y el suelo rustico de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS /M2
Centro A	360
Primera Corona B	270
Segunda Corona C	240
Fraccionamientos	215
Susceptible de Transformación	90
Agencias Y Rancherías	90
ZONA DE VALOR	SUELO RUSTICO PESOS /HA
Agricultura	6,000.00
Agostadero	4,800.00
Forestal	4,200,00
No Apropriados para uso agrícola	3,200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN TIPOLOGÍA

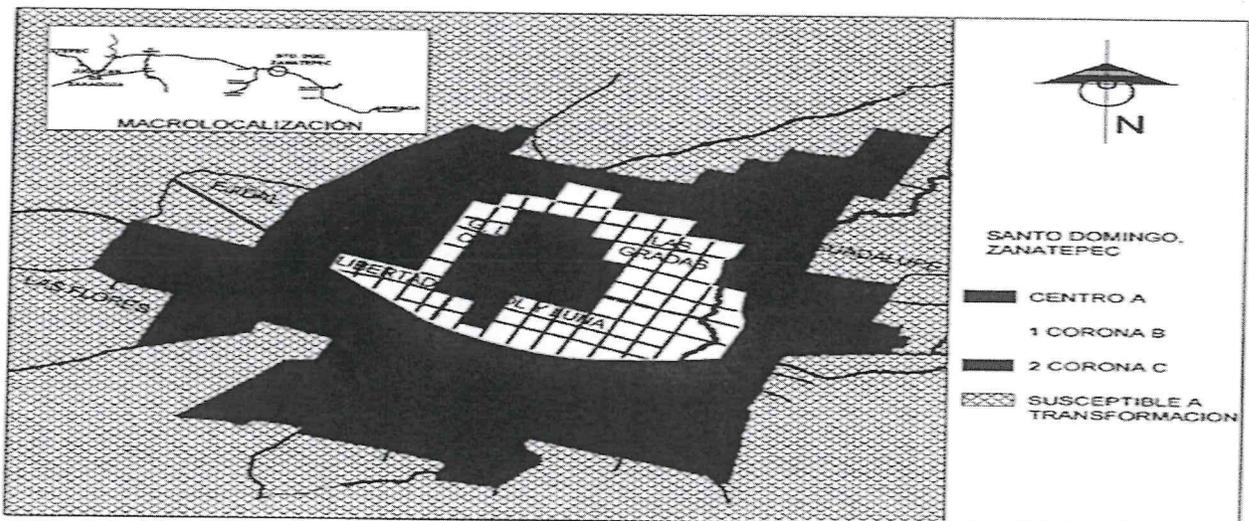
TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN TIPOLOGÍA

a) NO HABITACIONAL POR METRO CUADRADO						
NH1	NH2	NH3	NH4	NH5	NH6	NH7
PRECARIA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA	LUJO	ESPECIAL
562.16	1,050.80	1,496.60	1,918.46	2,493.56	1,757.62	1,778.96

b) HABITACIONAL POR METRO CUADRADO						
CLAVE HP	CLAVE UE	CLAVE US	CLAVE UM	CLAVE UB	CLAVE UMB	CLAVE UESP
HABITACIONAL PRECARIA	HABITACIONAL ECONOMICA	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL	HABITACIONAL MEDIO	HABITACIONAL BUENO	HABITACIONAL MUY BUENO	HABITACIONAL ESPECIAL
300.47	723.17	913.83	1,040.00	1,100.63	1,950.02	2,400.47

c) COMPLEMENTARIA POR METRO CUADRADO						
CLAVE EST	CLAVE ALB	CLAVE TEN	CLAVE FRON	CLAVE COR	CLAVE CIS	CLAVE BARD
ESTACIONAMIENTO	ALBERCA	CANCHA DE TENIS	FRONTON	COBERTIZO	CISTERNA	BARDA PERIMETRAL
450.80	1,200.16	942.00	963.50	244.00	631.50	264.33

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% en el mes de enero, 30% en el mes de febrero y 20% en el mes de marzo del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

TIPO	CUOTA POR m ²
I. Habitación tipo medio	0.07 UMA
II. Habitación popular	0.07 UMA
III. Habitación de interés social	0.05 UMA
IV. Habitación campestre	0.06 UMA
V. Granja	0.07 UMA

Artículo 16. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 17. Es objeto de este Impuesto la contribución percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 19. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 20. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 21. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 22. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 24. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en Pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	500.00
II. Electrificación	500.00
III. Revestimiento de las calles m ²	20.00
IV. Pavimentación de calles m ²	100.00
V. Banquetas m ²	20.00

Artículo 25. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Primera. Mercados

Artículo 26. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 28. La base por recaudación de derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m²		
a. Carnicería	5.00	Por día
b. Pollería	5.00	Por día
c. Pescadería	5.00	Por día
d. Frutas y verduras	5.00	Por día
e. Fondas, comedores	5.00	Por día
f. Ropa típica, ropa americana	5.00	Por día
g. Antojitos, empanadas, tacos etc	5.00	Por día
h. Florería	5.00	Por día
i. Panaderos	5.00	Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

j. Postres	5.00	Por día
k. Tortilleras, totoperas	5.00	Por día
l. Artículos de belleza	5.00	Por día
m. Medicinas naturista	5.00	Por día
n. dulces regionales	5.00	Por día

II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²		
a. Elotero	20.00	Por día
b. Flores y plantas	20.00	Por día
c. Taquero	30.00	Por día
d. Queseria	50.00	Por día
e. Carnitas	20.00	Por día
f. Panaderos	30.00	Por día
g. Postres	20.00	Por día
h. Camaronero	20.00	Por día
i. Empanadas y antojitos	20.00	Por día
j. Tortilleras	20.00	Por día
k. Expendio de huevos	20.00	Por día
l. Juegos mecánicos m ²	100.00	Por día
m. dulces regionales m ²	100.00	Por día
n. carpas venta de cervezas m ²	200.00	Por día
o. cenaduría, postres semifijas m ²	100.00	Por día
p. futbolitos y maquinas eléctricas m ²	100.00	Por día
q. Marisquería, coctelería m ²	100.00	Por día
r. Turibus	100.00	Por día
s. Ropa	100.00	Por día
t. Juegos de feria, loterías, canicas	100.00	Por día
u. Jaripeo	3,000.00	Por evento
v. Perifoneo y propaganda	50.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Panteones

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 31. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de construcción de monumentos	200.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	500.00
b) Construcción o reparación de monumentos	500.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 34. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	5.00	Por evento
II. Uso de corral (por cabeza)	5.00	Por evento
III. Matanza y reparto de		
a. Ganado bovino (por cabeza)	50.00	Por evento
b. Ganado porcino (por cabeza)	50.00	Por evento
c. Ganado Caprino (por cabeza)	50.00	Por evento
IV. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	200.00	Por evento
V. Otros servicios:		
a. Uso de Báscula bovino (por cabeza)	10.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 35. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicio de Alumbrado Público	20.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 36. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

I. Las cuotas por servicios de Aseo Público serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura en área comercial	50.00	Mensual
b) Recolección de basura en casa-habitación	10.00	Mensual

Sección Tercera. Servicio de Parques y Jardines

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el acceso restringido a parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y espacios recreativos propiedad del Municipio, cuando este así lo determine, así como a aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que ingresen a los parques, jardines y unidades deportivas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 39. El pago deberá realizarse previo ingreso de los usuarios al parque, jardín o unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Renta de canchas municipales (por evento)	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Cuarta. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 42. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	25.00
II. Constancias de posesión de bienes	100.00
III. Certificación de la superficie de un predio	200.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	200.00

Artículo 43. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Quinta. Licencias y Permisos

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permiso en materia de construcción.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 46. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I.- Permisos de:	
a. Construcción	a. 25.00 M2 obra menor
	b. 30.00 M2 obra mayor
b. Reconstrucción	a) 25.00 M2 obra menor
	b) 30.00 M2 obra mayor
c. Ampliación	a) 25.00 M2 obra menor
	b) 30.00 M2 obra mayor
d. Alineación y uso de suelo	3,000.00
e. Por renovación de licencias de construcción	a. 15.00 M2 obra menor
	b. 20.00 M2 obra mayor
f. Retiro de sello de obra suspendida	800.00
g. Ruptura de banquetas	500.00
h. Ruptura de calle pavimentada	500.00
i. Permiso de cableado aéreo por metro lineal (telecomunicación)	30.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

j. Colocación e Instalación de poste de distribución de redes de telecomunicaciones (por poste)	1,500.00
---	----------

Sección Sexta. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, Inscripción al Padrón Municipal y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 49. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I.- Comercial:		
a. Abarrotes	500.00	250.00
b. Papelería	500.00	250.00
c. Carpintería	1,000.00	500.00
d. Regalos y novedades	1,500.00	1000.00
e. Casa de material de construcción 1 m ² a 50 m ²	1,000.00	500.00
f. Casa de material de construcción 51 m ² a 100 m ²	2,000.00	1,500.00
g. Casa de material de construcción 101 m ² a 200 m ²	5,000.00	3,500.00
h. Casa de material de construcción 200 m ² en adelante	8,000.00	5,500.00
i. Tortillería	500.00	250.00
j. Juguerías	500.00	400.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

k. Molinos	1,000.00	500.00
l. Restaurant	1,500.00	1,000.00
m. Cenaduría	1,000.00	500.00
n. Misceláneas	1,000.00	500.00
o. Farmacias	1070.00	530.00
p. Veterinaria	1,500.00	200.00
q. Panadería	1,000.00	500.00
r. Frutería	1,000.00	500.00
s. Semillas y alimentos para mascotas	2,000.00	1,500.00
t. Fertilizante y agroquímicos	3,000.00	2,000.00
u. Pizzería	1,000.00	500.00
v. Tienda de ropa	1,000.00	500.00
w. Zapatería	500.00	300.00
x. Mueblería	2,000.00	1,500.00
y. Refaccionaria, lubricantes motos	3,000.00	1,500.00
z. Refaccionaria, lubricantes autos	3,000.00	1,500.00
aa. Cancelería	2,000.00	1,500.00
bb. Purificadora	1,000.00	500.00
cc. Pintura	5,000.00	3,500.00
dd. Carnicería	2,000.00	1,500.00
ee. Taquerías	2,000.00	1,500.00
ff. plásticos y productos de limpieza	2,000.00	1,500.00
gg. Rosticería	1,000.00	500.00
hh. Tiendas de autoservicios (Oxxo, neto, la central, cadenas comerciales)	50,000.00	20,000.00
ii. Rosticería	1,000.00	500.00
jj. Dulcería	1,000.00	500.00
kk. Bodegas de refrescos	10,000.00	8,000.00
II.- Industrial:		
a. Ferretería	3,000.00	2,500.00
III.-Servicios:		
a. Casa de prestamos	10,000.00	8,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b. Concesionarias terminales de autobuses	8,000.00	5,000.00
c. Empresas de televisión por cable	8,000.00	5,000.00
d. Hoteles	5,000.00	2,100.00
e. Bancos ó sucursales bancarias	12,880.00	10,700.00
f. Gasolinera	26,800.00	21,470.00
g. Gasera (Gas doméstico)	5,360.00	3,220.00
h. Estéticas	1,500.00	1,000.00
i. Talachera	1,500.00	1,000.00
j. Depósito de chatarra	1,000.00	800.00
k. Gimnasio	3,000.00	1,500.00
l. Hojalatería y pintura	3,000.00	1,500.00
m. Lavandería	800.00	500.00
n. Antena receptora de telefonía de comunicación	80,000.00	50,000.00
o. Taller de motos	530.00	420.00
p. Taller de bicicletas	500.00	420.00
q. Banco arena, graba	3,000.00	1,500.00
r. Consultorio médico o dental	1,500.00	1,000.00
s. Salón de fiesta m ²	15,000.00	10,000.00
t. Bocinas o aparatos de sonidos	800.00	500.00

Artículo 50. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

Sección Séptima. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Expedición Cuota en pesos
a) Bar	1,870.00
b) Restaurante-bar	1,870.00
c) Cantinas	800.00
d) Centro botanero	1,870.00
e) Cervecería	800.00
f) Coctelería	1,600.00
g) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	4,000.00
h) Depósitos y tiendas de autoservicios	25,000.00
i) Expendio de Mezcal solo p/llevar	1,600.00
j) Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	1,870.00
k) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,870.00
l) Depósito de cerveza	4,000.00
m) Bodegas o Centros de distribución de bebidas alcohólicas	
a. Agencias de cervecería	1,500,000.00
b. Cerveceras en general	1,000,000.00

- II. La revalidación anual de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Revalidación Cuota en pesos
a) Bar	530.00
b) Restaurante-bar	530.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

c) Cantinas	530.00
d) Centro botanero	530.00
e) Cervecería	530.00
f) Coctelería	260.00
g) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	530.00
h) Depósitos y tiendas de autoservicios	20,000.00
i) Expendio de Mezcal solo p/llevar	420.00
j) Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	530.00
k) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	530.00
l) Depósito de cerveza	2,000.00
m) Bodegas o Centros de distribución de bebidas alcohólicas	
1. Agencias de cervecería	750,000.00
2. Cerveceras en general	100,000.00

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 53. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

Artículo 54. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 11:00 hrs a las 19:00 hrs y horario nocturno de las 19:01 hrs a las 24:00 hrs.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 57. Estos derechos se causaran y pagaran conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en Pesos
I. De pared, adosados o azoteas:	
a. Pintados m ²	90.00
b. Luminosos m ²	500.00
c. Giratorios m ²	69.00
d. Espectaculares m ²	210.00
e. Tipo bandera m ²	500.00
f. Unipolar m ²	530.00
g. Mantas publicitarias m ²	64.00
II. Pintado e integrado en escaparate o todo por m ²	96.00
III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	530.00
IV. Trípticos, dípticos de publicidad por cada mil	530.00

Sección Novena. Sanitarios

Artículo 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso de servicios sanitarios propiedad del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Artículo 60. El derecho por el servicio sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	5.00	Por evento

Sección Décima. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 61. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	5,000.00

Artículo 62. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 63. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

Sección Décima Primera. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

Artículo 64. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 65. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 66. Este derecho por el uso de la superficie autorizada para estacionamiento de vehículos en la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga taxis colectivos (por unidad)	700.00	Anual
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga moto-taxis	500.00	Anual
III. Moto-mandados	500.00	Anual
IV. Estacionamiento de vehículos de carga o descarga (varios)	5,000.00	Anual

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 67. Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por el arrendamiento de los bienes inmuebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 68. El producto por el arrendamiento de los bienes inmuebles propiedad del Municipio son los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Auditorio municipal	1,050.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. Locales comerciales	1,050.00	Mensual
-------------------------	----------	---------

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 69. Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 70. El producto por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio son los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Retroexcavadora	530.00	Por hora
II. Moto conformadora	530.00	Por hora
III. Volteo en el municipio	530.00	Por viaje
IV. Volteo en agencias	640.00	Por viaje
V. Vajilla para fiesta	700.00	Por viaje

Sección Tercera. Productos Financieros

Artículo 71. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería Municipal de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 72. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Sección Primera. Multas

Artículo 73. El Municipio percibirá ingreso, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía pública riñas, peleas, gritos	530.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	530.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública defecar y orinar	530.00
IV. Desobediencia a la Vialidad y Transito	500.00
V. Grafiti	530.00
VI. Por conducir vehículos de motor en exceso de Velocidad y/o en estado de ebriedad	1,500.00
VII. Accidente de tránsito (dentro de la población) choque entre vehículos de motor con daños materiales	5,000.00
VIII. Derribar o talar árboles sin autorización en la vía pública	3,000.00
IX. Derribar o talar árboles sin autorización en domicilio particular	1,500.00
X. Arrojar basura o desechos en lugar prohibido	1,000.00
XI. Arrojar basura o desechos en vía pública	530.00
XII. Arrojar basura o desechos en el rio	2,000.00
XIII. Uso inadecuado de agua potable (desperdicien)	1,000.00
XIV. Por abandonar mascotas en vía pública	2,000.00
XV. Arrojen animales muertos en las calles, lotes,	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	baldíos barrancos o lugares públicos	1,000.00
XVI.	Maltrato de animales	1,000.00
XVII.	Quema de basura en vía pública y domicilio particular	1,000.00

Sección Segunda. Donativos

Artículo 74. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Tercera. Donaciones

Artículo 75. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles

Artículo 76. Es objeto de este producto la venta que realiza el Municipio por la venta de material pétreo propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 77. El producto por la venta de los materiales propiedad del Municipio son los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Volteo de arena en la cabecera municipal	500.00	Por viaje
II. Volteo de arena en las agencias	600.00	Por viaje



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 78. El Municipio percibirá de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondo siguientes:

I.	Fondo General de Participaciones
II.	Fondo de Fomento Municipal
III.	Fondo Municipal de Compensaciones
IV.	Fondo Municipal sobre Venta Fina de Gasolina y Diesel
V.	Participaciones Provisionales
VI.	Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos
VII.	ISR sobre Salarios
VIII.	Participaciones por Impuestos Especiales
IX.	Fondo de Fiscalización y Recaudación
X.	Impuestos sobre Automóviles Nuevos
XI.	Fondo Resarcitorio de Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 79. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 80. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO.- Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO.- Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ZANATEPEC, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo I

Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Impulsar la actividad de la recaudación para el desarrollo económico y social del Municipio.	Estimular a los ciudadanos a la cultura del pago de los impuestos.	Acrescentar la recaudación en un 100% de los impuestos.
	Optimizar la atención a los ciudadanos para un mayor acercamiento a las oficinas recaudadoras	Incentivar a la capacitación al servidor público en las diversas dependencias para una mejor atención.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo II

Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos			
Cifras Nominales			
Concepto		2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 16,455,763.00	\$ 16,784,867.46
	A Impuestos	\$ 50,613.00	\$ 51,625.26
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$ 500.00	\$ 500.00
	D Derechos	\$ 1,328,300.00	\$ 1,354,866.00
	E Productos	\$ 65,890.00	\$ 67,207.00
	F Aprovechamientos	\$ 15,000.00	\$ 15,300.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	\$ 14,995,460.00	\$ 15,295,369.20
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J Transferencias	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 22,854,496.85	\$ 23,020,211.27
	A Aportaciones	\$ 22,853,496.85	\$ 23,019,211.27
	B Convenios	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 39,310,259.85	\$ 39,805,078.73
	Datos informativos	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo III

Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto		2019	2020
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$ 19,281,151.20	\$ 17,308,484.99
	A Impuestos	\$ 45,703.00	57,081.92
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D Derechos	\$ 2,676,366.35	2,814,894.22
	E Productos	\$ 11,946.06	0.00
	F Aprovechamiento	\$ 71,340.00	4,769.18
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	\$ 16,475,795.79	14,431,739.67
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J Transferencias	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 23,344,731.41	\$ 25,711,792.78
	A Aportaciones	\$ 23,133,721.41	\$ 24,148,164.88
	B Convenios	\$ 211,010.00	\$ 1,563,627.90
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$ 42,625,882.61	\$ 43,020,277.77
	Datos Informativos	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			39,310,259.85
INGRESOS DE GESTIÓN			1,460,303.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	50,613.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	45,131.00
Impuesto Sobre La Producción, El Consumo Y Las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,482.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,328,300.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,303,300.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	65,890.00
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	65,890.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Participaciones y Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	37,849,956.85
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	14,995,460.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	10,685,387.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,059,763.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	319,322.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	241,883.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	100,000.00
	Participaciones por Impuesto Especiales	Recursos Federales	Corrientes	96,494.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	430,467.00
	Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	19,069.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	43,075.00
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	22,853,496.85
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	14,567,776.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	8,285,720.85
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1,000.00
	Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	500.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	500.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febreró	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	39,310,259.85	3,518,527.97	3,518,522.97	3,519,122.97	3,518,522.97	3,518,522.97	3,518,722.97	3,518,522.97	3,519,022.97	3,518,527.97	3,518,722.97	2,061,749.41	2,061,770.78
Impuestos	50,613.00	4,221.00	4,216.00	4,216.00	4,216.00	4,216.00	4,216.00	4,216.00	4,216.00	4,216.00	4,216.00	4,216.00	4,232.00
Impuestos sobre el Patrimonio	45,131.00	3,764.00	3,760.00	3,760.00	3,760.00	3,760.00	3,760.00	3,760.00	3,760.00	3,760.00	3,760.00	3,760.00	3,767.00
Impuesto Sobre La Producción, El Consumo Y Las Transacciones	5,482.00	457.00	456.00	456.00	456.00	456.00	456.00	456.00	456.00	456.00	456.00	456.00	465.00
Contribuciones de mejoras	500.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	200.00	0.00	0.00	0.00	200.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	500.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	200.00	0.00	0.00	0.00	200.00	0.00	0.00
Derechos	1,328,300.00	110,691.00	110,691.00	110,691.00	110,691.00	110,691.00	110,691.00	110,691.00	110,691.00	110,691.00	110,691.00	110,695.00	110,695.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	25,000.00	2,083.00	2,083.00	2,083.00	2,083.00	2,083.00	2,083.00	2,083.00	2,083.00	2,083.00	2,083.00	2,087.00	2,083.00
Derechos por de Prestación Servicios	1,303,300.00	108,608.00	108,608.00	108,608.00	108,608.00	108,608.00	108,608.00	108,608.00	108,608.00	108,608.00	108,608.00	108,608.00	108,612.00
Productos de Tipo Corriente	65,890.00	5,490.00	5,490.00	5,490.00	5,490.00	5,490.00	5,490.00	5,490.00	5,490.00	5,495.00	5,490.00	5,490.00	5,495.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
Participaciones, Aportaciones Y Convenios	37,849,956.85	3,396,875.97	3,396,875.97	3,397,375.97	3,396,875.97	3,396,875.97	3,396,875.97	3,396,875.97	3,397,375.97	3,396,875.97	3,396,875.97	1,940,098.41	1,940,098.78
Participaciones	14,995,460.00	1,249,621.67	1,249,621.67	1,249,621.67	1,249,621.67	1,249,621.67	1,249,621.67	1,249,621.67	1,249,621.67	1,249,621.67	1,249,621.67	1,249,621.67	1,249,621.67
Aportaciones	22,853,496.85	2,147,254.30	2,147,254.30	2,147,254.30	2,147,254.30	2,147,254.30	2,147,254.30	2,147,254.30	2,147,254.30	2,147,254.30	2,147,254.30	690,476.74	690,477.11
Convenios	1,000.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 221

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 26 de enero de 2022.

**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA**

**DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.**

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.**

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.**